

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Al despacho del señor Juez paso el presente proceso, pendiente de resolver la Cesión de Crédito allegada por la entidad demandante.

Sírvase proveer.

24 de abril de 2024


MARIA DEL CARMEN SUAREZ MONROY
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE
RIOSUCIO - CALDAS**

Riosucio, Caldas, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado:	176144089002-2016-00037-00
Proceso:	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado:	ALONSO DAVILA TAPASCO
Auto:	Interlocutorio No. 267

Procede el Despacho a resolver, respecto a la cesión del crédito presentada dentro del presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, promovido por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en contra de **ALONSO DAVILA TAPASCO** en favor de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A-CISA**.

SE CONSIDERA:

Mediante escrito remitido a este judicial a través del correo electrónico, **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** actuando por intermedio de Apoderado General, manifiesta que han convenido instrumentar a través de este documento, la cesión de derechos que como acreedor detenta la cedente, con relación a las obligaciones de la referencia.

Por tanto, solicita reconocer y tener al cesionario, para todos los efectos legales, como titular de los créditos, garantías y privilegios que le corresponda a él cedente, dentro del presente trámite.

Como la solicitud es procedente, el Despacho la acepta y se tendrá a **CENTRAL DE INVERSIONES S.A CISA** como **CESIONARIO** de los derechos del crédito involucrado dentro del presente proceso, así como las garantías ejecutadas por el cedente y todos los derechos y prerrogativas que de esta cesión puedan derivarse desde el punto de vista sustancial y procesal.

En consecuencia, **EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE RIOSUCIO CALDAS,**

R E S U E L V E

PRIMERO: ACEPTAR LA CESION DEL CREDITO que hace **BANCOAGRARIO DE COLOMBIA**, en favor del **CENTRAL DE INVERSIONES S.A CISA** dentro del presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, promovido en contra del señor **ALONSO DAVILA TAPASCO**, así como de las garantías ejecutadas por el cedente y todos los derechos y prerrogativas que de esta cesión puedan derivarse desde el punto de vista sustancial y procesal.

SEGUNDO: De conformidad con lo previsto en el artículo 1965 del Código Civil, el cedente queda responsable de la existencia del crédito y la cesión comprende todos los derechos y prerrogativas litigiosas que de la transferencia puedan derivarse desde el punto de vista procesal sustancial.

TERCERO: Tal como lo consagra el artículo 1966 del Código Civil, no se hace necesario notificar la presente cesión del crédito al demandado **ALONSO DAVILA TAPASCO**

NOTIFIQUESE



Firmado Por:

German Humberto Castillo Taborda

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Riosucio - Caldas

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b2b8daffa5a291400e2a29d28e608dc04895f17557a1ef0c959b29ec131aab77

Documento generado en 24/04/2024 04:48:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>